



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 013-2020-00447-00
Auto interlocutorio 1251

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral promovido por el señor **JORGE OMAR MAZO CONTRERAS** contra **ESTUDIO E INVERSIONES MÉDICAS S.A. -ESIMED S.A.-**, procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito radicada por la apoderada de la parte ejecutante.

En auto que libró mandamiento de pago, proferido por el Juzgado el día 26 de enero de 2021, se impuso orden de apremio por los siguientes conceptos:

"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, solicitado por **JORGE OMAR MAZO CONTRERAS** con CC 5.789.910, en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. -ESIMED S.A.** NIT 800.215.908-8, según lo previsto en la parte motiva de ésta providencia, por los siguientes conceptos:

- \$983.140 por cesantías del año 2017
- \$450.000 por vacaciones del año 2017
- \$289.873 por cesantías del año 2018
- \$9.759 por intereses a las cesantías del año 2018
- \$289.873 por primas de servicios del año 2018
- \$132.563 por vacaciones del año 2018
- \$1.732.500 por sanción por falta de consignación de las cesantías en un fondo.
- \$22.680.000 por sanción moratoria del artículo 65 del CST, en razón de un día de salario por día de retardo, desde el 10 de abril de 2018 hasta el 10 de abril de 2020. A partir del 11 de abril de 2020, mes 25, se condena al pago de los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre los derechos prestacionales adeudados, hasta su pago.
- \$1.939.000 por costas procesales aprobadas en el trámite ordinario".

Notificado en debida forma el auto que libró mandamiento de pago, y al no formularse excepciones por la pasiva, en auto del 22 de abril de 2021 se ordenó seguir adelante la ejecución.

Presenta la apoderada de la activa la liquidación del crédito el 8 de junio de 2021, por la suma de \$28.912.248, discriminada así:

Cesantías del año 2017.....	\$983.140
Vacaciones del año 2017.....	\$450.000
Cesantías del año 2018.....	\$289.873
Intereses a las cesantías del año 2018.....	\$9.759
Prima de servicios del año 2018.....	\$289.873
Vacaciones del año 2018.....	\$132.563
Sanción por falta de consignación cesantías.....	\$1.732.500
Sanción moratoria del art 65 CST.....	\$22.680.000
Intereses moratorios.....	\$405.540,31
Costas proceso ordinario.....	\$1.939.000
TOTAL	<u>\$28.912.248</u>

Se verificaron los valores presentados, los cuales se encuentran ajustados a derecho, contexto en el cual se aprobará la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte ejecutante.

Finalmente, se pone en conocimiento de la apoderada de la parte ejecutante por el término de 3 días, la respuesta del BANCO DE BOGOTÁ a la medida cautelar decretada, indicando que tales recursos tienen carácter inembargable.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por PROTECCIÓN S.A. en la suma de \$28.912.248 conforme la discriminación expuesta en la motivación.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por 3 días de la respuesta del BANCO DE BOGOTÁ respecto de la medida cautelar decretada.

Lo resuelto se notifica por estados.

NOTIFÍQUESE,



LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez

Email: notificacionesjudiciales@toroyjimenez.com;
notificacionesjudiciales@esimed.com.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR Que el presente auto se notificó por estados el 16 de julio de 2020, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/34>
ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

05001310501320200045000

Código de verificación:

bb0bb53b027dc8e55f4c5f3fe7ba38437f4957599e5695384893218b728a857e

Documento generado en 15/07/2021 06:33:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>